



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 068-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 068-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2021, las 10h37. **VISTOS.-**

**PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.1. El 17 de marzo de 2021 a las 11h33, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (08) ocho fojas y en calidad de anexos (41) cuarenta y un fojas, firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, por quien indica ser la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas conjuntamente con los abogados del organismo electoral desconcentrado, mediante el cual se presentó una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, atribuida al ingeniero Domingo Gruezo Medina, representante legal del Movimiento “ALTERNATIVA POR EL CAMBIO”, Lista 102<sup>1</sup>.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 068-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de marzo de 2021 a las 17:12:51, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>2</sup>.

La causa ingresó a este Despacho el 18 de marzo de 2021 a las 11h50, en (1) un cuerpo contenido en (52) cincuenta y dos fojas.

**SEGUNDO.-** Un vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero:

- 2.1. Las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fueron publicadas el 03 de febrero de 2020.

<sup>1</sup> Fs. 1 a 49.

<sup>2</sup> Fs. 50 a 52.



La Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>3</sup>, establece:

Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.

**2.2.** Con el objetivo de armonizar y cumplir con las disposiciones determinadas en la ley electoral respecto al procedimiento contencioso electoral, este Tribunal emitió la resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, en la que se aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

**2.3.** De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de una supuesta infracción originada en “2018 y/o 2019”, en este contexto, la presente causa se sustanciará de conformidad con la normativa electoral y de procedimiento contencioso electoral vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia.

**TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el **artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral**<sup>4</sup>, la denunciante en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, **complete y aclare** su denuncia, en específico los siguientes requisitos determinados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

- Acreditar en legal y debida forma la calidad en la que comparece, en consideración de que la documentación que adjunta respecto a su acción de personal es copia simple.
- Aclare “La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida”; y, determine con precisión la infracción o infracciones que pretende denunciar ante este Tribunal.
- La determinación del daño causado.
- Complete las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
- Señalamiento del lugar donde se citará al presunto infractor.

La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete.

<sup>3</sup> Agregadas por el artículo 164 de la Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.

<sup>4</sup> Publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412 de 24 de marzo de 2011.



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa No. 068-2021-TCE

**CUARTO.-** La presente causa no corresponde al Periodo Electoral de Elecciones Generales 2021, por tanto se resolverá en días laborables.

**QUINTO.-** Notifíquese:

A la denunciante y sus abogados en las direcciones de correo electrónico: [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) / [davidmosquera@cne.gob.ec](mailto:davidmosquera@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 015 asignada previamente por Secretaría General.

**SEXTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcivar, Secretaria Relatora del Despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

~~Certifico.~~ Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2021.

  
Ab. Karen Mejía Alcivar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**



